



Fiscalización del cumplimiento de las obligaciones del empleador en materias de higiene y seguridad

Conforme a lo dispuesto en el artículo 184 del Código del Trabajo, es deber del empleador tomar todas las medidas necesarias para proteger eficazmente la vida y salud de sus trabajadores.

La fiscalización del cumplimiento de esta obligación corresponde, principalmente, a la Dirección del Trabajo, a través de sus inspecciones comunales o provinciales, sin perjuicio de las facultades conferidas a otros servicios del Estado, como la Secretaría Ministerial de Salud, por ejemplo.

En aquellos casos en que se constate alguna deficiencia o infracción en materia de higiene y seguridad en la empresa, la Dirección del Trabajo deberá poner aquello en conocimiento del Organismo Administrador de la ley Nº 16.744 al que se encuentre adherida o afiliada la misma y a la Superintendencia de Seguridad Social.

Con esta notificación, el Organismo Administrador debe concurrir a la empresa, realizar la investigación respectiva y prescribir, si corresponde, las medidas de seguridad específicas para corregir las infracciones o deficiencias detectadas por la Inspección del Trabajo, informando a la Dirección del Trabajo y a la Superintendencia de Seguridad Social, sobre las medidas prescritas, dentro del plazo de 30 días.

Es importante precisar que la prescripción de medidas se debe realizar en todos los casos en que las condiciones de higiene y seguridad de la empresa así lo ameriten, incluso si ésta acredita que está tramitando una reconsideración o apelación ante la Dirección del Trabajo.



A su vez, en aquellos casos en que el Organismo Administrador, al momento de efectuar la visita a la empresa, considere que no es necesario prescribir alguna medida correctiva, deberá indicar las razones técnicas que justifiquen su decisión.

Cabe señalar que el informe que elabore el Organismo administrador debe ser firmado por un representante de la empresa y en el caso de que no sea posible obtener su firma, o se niegue a firmar, se deberá dejar constancia de esta situación en el formulario, y se enviará por carta certificada dirigida al representante legal.

Por ello, es de especial relevancia para los organismos administradores, contar con la colaboración de las empresas adherentes, tanto para poder realizar la investigación respectiva como para entregar el informe de medidas prescritas y su posterior adopción.

Ahora bien, en el caso de infracciones calificadas como “gravísimas” por la Inspección del Trabajo, el Organismo Administrador debe posteriormente fiscalizar el cumplimiento de las medidas prescritas y si se comprueba que la empresa no ha dado cumplimiento a las mismas, podrá sancionar a la empresa y deberá informar a la Dirección del Trabajo y a la Superintendencia de Seguridad Social.

Hacemos presente que el procedimiento de información a la Dirección del Trabajo y a la Superintendencia de Seguridad Social en esta materia, se encuentra regulado en las Circulares N° 2346 y 2399, ambas de 2007, de la Superintendencia de Seguridad Social.